

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) abril 12 de 2022. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizadas al demandado CARLOS CÁRDENAS HURTADO, con resultado efectivo, siendo entregado el aviso el 15 de febrero de 2022, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 16 de febrero, contado con tres días para el retiro de copias 17, 18 y 21 de febrero, corriendo los respectivos términos a partir del día 22 de febrero y hasta el 07 de marzo hogaño, sin que haya comparecido de igual manera informo que se encuentran pendientes las comparecencias de los parientes y la entrevista del menor E. CÁRDENAS MILINDRES, y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 12 de abril de 2022.
AUTO INT. 427

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIETH MILINDRES OCAMPO
Demandado: CARLOS CÁRDENAS HURTADO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00259-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. al demandado **CARLOS CÁRDENAS HURTADO**, teniéndola notificada por aviso y a quien se le venció el termino para contestar el 07 de marzo de 2022 sin que lo hiciere.

De igual manera se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la que se llevará a cabo las comparecencias de los parientes del menor y se recibirá el informe respectivo de la entrevista al mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de las notificaciones realizadas al señor **CARLOS CÁRDENAS HURTADO** de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que obren en el expediente

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al demandado **CARLOS CÁRDENAS HURTADO**, a quien se le venció el término para contestar la demanda el día 07 de marzo de 2022 sin que lo hiciere.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **02 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor E. CARDENAS MILINDRES, registro civil de defunción de la progenitora del mismo, copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Candelaria, certificado de defunción de los abuelos paternos y copia de la cedula y registro civil de la demandante.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores GLADIS OROBIO, MARÍA DEL CARMEN CASTRO, ALEJANDRA MARÍA MERCADO ESCOBAR y FLOVER ROLDAN, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, el que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Práctica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto el señor CARLOS CÁRDENAS HURTADO no contestó la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda la trabajadora social del despacho, sobre la entrevista a realizar al menor E. CÁRDENAS MILINDRES, el que se realizará de manera virtual en audiencia en mención.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a la señora **FLOR ALBA CAMPO DE CADENA**, **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ OCAMPO** y **MEQUÍS CADENA CAMPO** en calidad de parientes por vía materna, y los señores **MARIELA CADENA HURTADO** y **NORMA CÁRDENAS HURTADO** en calidad de parientes por vía paterna, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada

remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 13 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria Ad-Hoc